

REGLAMENTO (CE) N° 2808/95 DE LA COMISIÓN
de 5 de diciembre de 1995

que modifica el Reglamento (CE) n° 3392/93, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo por el que se establecen las normas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los establecimientos escolares

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1538/95⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de artículo 26,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1842/83 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2748/93⁽⁴⁾, establece que los importes de la ayuda comunitaria a los productos lácteos distintos de la leche entera deben fijarse en función de sus componentes lácteos;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el Acta de adhesión, Finlandia y Suecia están autorizadas, durante un periodo de tres años, a establecer excepciones a las normas comunitarias referentes al contenido mínimo de grasa de la leche destinada al consumo humano que se recogen en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1411/71 del Consejo⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2138/92⁽⁶⁾; que en sus listas de productos lácteos con derecho a la mencionada ayuda, los citados Estados miembros han incluido productos lácteos con un contenido de grasa distinto del de los productos lácteos cuyos importes de ayuda se fijan en el apartado 1 del artículo 4

del Reglamento (CE) n° 3392/93 de la Comisión⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95⁽⁸⁾; que es necesario, por lo tanto, fijar los importes de la ayuda para estos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3392/93 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, la ayuda comunitaria ascenderá a:

- 26,73 ecus por cada 100 kilogramos de leche con un contenido de grasa igual o superior al 3,00 % e inferior al 3,50 %,
- 15,87 ecus por cada 100 kilogramos de leche con un contenido de grasa igual o superior al 1,00 % e inferior al 1,50 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 148 de 30. 6. 1995, p. 17.

⁽³⁾ DO n° L 183 de 7. 7. 1983, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 249 de 7. 10. 1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 148 de 3. 7. 1971, p. 4.

⁽⁶⁾ DO n° L 214 de 30. 7. 1992, p. 6.

⁽⁷⁾ DO n° L 306 de 11. 12. 1993, p. 27.

⁽⁸⁾ DO n° L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.